

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

<i>Radicación.</i>	200454089001-2022-00202-00
<i>Accionante:</i>	ALVARO ANDRES GARCIA TELLEZ
<i>Accionada:</i>	ALCALDIA Y SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
<i>Derecho f/tal reclamado</i>	Derecho de petición

Becerril, Cesar, martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Valorada cada uno de los elementos allegados en el trámite Constitucional procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda en la acción de tutela incoada por **ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ** contra LA ALCALDIA Y SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, con ocasión de una rogativa, la cual según los elementos anexados al libelo fue recibida en la entidad demandada el 19/09/2022 y hasta la fecha de interponer la acción constitucional no había sido resuelta.

2. HECHOS

Manifiesta la accionante dentro de los supuestos facticos lo siguiente:

" PRIMERO: El municipio de Becerril Cesar, el 4 de enero de 2018, celebró el contrato de interventoría con el CONSORCIO AGP-JGH 001 de 2018, cuyo objeto era "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE AL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA Y OBRAS HIDRÁULICAS DEL TRAMO DE VÍA QUE COMUNICA DE LA YEE DE CANADÁ A LOS ALTOS DE TUCUY SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR".

SEGUNDO: El 29 de diciembre de 2020 el funcionario ALDO RAFAEL DAZA FUENTES, secretario de obras públicas, y el ingeniero ÁLVARO GARCÍA PARRA, representante legal del consorcio AGP-JGH, dieron por terminado de mutuo acuerdo el contrato y se dejó constancia del cumplimiento de las obligaciones y actividades contratadas, quedando pendiente realizar el acta de recibo final.

TERCERO: En el ordinal quinto quedó consignado que se autorizaba el pago por el valor de cincuenta y siete millones ciento seis mil trescientos setenta y un pesos y ochenta y dos centavos (\$57.106.371.82).

CUARTO: El 21 de diciembre de 2021, el representante legal ÁLVARO GARCÍA PARRA, radicó en la alcaldía de Becerril el archivo original para el trámite del pago final del contrato de la referencia, delegando la representación en la ingeniera Isabel Cristina León Peñaranda, petición en la que adjuntó todos los documentos requeridos por el ente municipal.

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00202-00
Accionante	ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ
Accionado	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
Decisión	SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES.

QUINTO: El consorcio AGP-JGH no recibió el pago autorizado en el acta del 29 de diciembre de 2020, ni se liquidó el contrato de interventoría, por lo cual, el 12 de octubre de 2022, me dieron poder amplio y suficiente para que actúe en todos los trámites relacionados con el contrato de interventoría CI-001 de 2018.

SEXTO: El 19 de octubre de 2022 presenté a los correos electrónicos: alcaldia@becerril-cesar.gov.co, contactenos@becerril-cesar.gov.co; hacienda@becerril-cesar.gov.co, un derecho de petición en el que solicitaba lo siguiente: PRIMERO: Se pague de manera inmediata y a favor del consorcio AGP-JGH el saldo que ya fue reconocido en el acta de terminación del 29 de diciembre de 2020 por el valor de cincuenta y siete millones ciento seis mil trescientos setenta y un pesos y ochenta y dos centavos (\$57.106.371.82), teniendo en cuenta que desde el 21 de diciembre de 2021 se radicaron todos los documentos necesarios para el respectivo trámite. Se deja constancia que con el pago de este saldo el contratista se reserva el derecho de reclamar los posibles perjuicios y el pago de intereses que se ocasionó por la mora.

SEGUNDO: Se proceda a suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de interventoría CI-001 de 2018, celebrado entre el municipio de Becerril -Cesar Y el Consorcio AGP-JGH.

TERCERO: Se me entregue copia del acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. CDO-101 de 2017 celebrado entre la UNION TEMPORAL PLACA HUELLA 2018 y el municipio de Becerril-Cesar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no ha cumplido con su deber de publicación de los documentos en el portal del SECOP.

OCTAVO: Para la presentación de la acción de tutela ya han transcurrido más de 15 días hábiles sin que el alcalde municipal Raúl Fernando Machado Luna o el secretario de Obras Públicas Rafael Daza Fuentes me hayan dado respuesta a mi derecho petición."

3. PRETENSIONES

El accionante solicita:

"PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la petición que me asiste.

SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía de Becerril que, en el menor tiempo que su honorable despacho lo considere, dé una respuesta eficaz a mi petición del 19 de octubre de 2022.

TERCERO: Ordenar a la Alcaldía de Becerril que, en el tiempo que su honorable despacho lo considere, proceda a dar cumplimiento a las peticiones realizadas el 19 de octubre de 2022."

4. PRUEBAS

- Acta de recibo final de la interventoría del 29/12/2020.
- Oficio del 21/12/2022, suscrito por el ingeniero Álvaro García Parra.
- Poder otorgado por el señor ÁLVARO GARCÍA PARRA.
- Documento que contiene la petición enviada el 19/09/2022 desde el correo electrónico garciatellezabogado@hotmail.com

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00202-00
Accionante	ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ
Accionado	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
Decisión	SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES.

- Derecho de petición del 19/10/2022.
- Acta 12 de recibo final de interventoría.

1. ACTUACIONES PROCESALES

La acción de tutela fue recibida desde la oficina judicial, luego del reparto respectivo fue enviada al correo institucional del Juzgado de acuerdo a los lineamientos trazados por el CSJ con ocasión de la pandemia COVID 19 y el Decreto 806 de 2020, así las cosas, pasa al Despacho con nota secretarial, donde la suscrita realiza el estudio de admisibilidad y se decide por medio de auto de fecha lunes cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) AVOCAR conocimiento, en dicha decisión ordena la notificación de las partes para que ellas se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela en el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

6.1. LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR: hace uso del derecho a la replica por medio de apoderado judicial, quien en su criterio considera que deben ser negadas las pretensiones por hechos superado, dado que han dado respuesta al derecho de petición radicado por el accionante, y como sustento anexa los pantallazos que así lo demuestran al igual que el oficio enviado al petente.

3. CONSIDERACIONES

Es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela *como un mecanismo extraordinario, preferente, subsidiario y residual* con la cual se busca la protección de los derechos constitucionales fundamentales ante el menoscabo o la amenaza derivados de acción u omisión atribuible a las autoridades públicas o a los particulares, en las situaciones específicamente precisadas en la ley.

- El derecho fundamental de petición¹.

Del contenido del artículo 23 Superior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho de petición tiene el carácter de derecho fundamental, por ello el mecanismo para lograr su protección cuando quiera que éste resulte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión Penal de Tutelas, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero, Aprobado Acta No. 407, Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013).

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00202-00
Accionante	ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ
Accionado	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
Decisión	SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES.

amenazado o vulnerado por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en ciertos eventos por los particulares, es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía.

En cuanto a su alcance, el derecho de petición no sólo permite a la persona que lo ejerce presentar la solicitud respetuosa, sino que implica la facultad para exigir de la autoridad a quien le ha sido formulada una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración.

En ese sentido, la respuesta que se dé a las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) Debe ser oportuna, es decir, atenderse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; (ii) Resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, y (iii) Debe ser puesta en conocimiento del peticionario, pues la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, porque de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Bajo el anterior planteamiento, corresponde determinar si en el presente caso, aún se continúa vulnerando el derecho de petición al accionante.

- Caso concreto

Se tiene que efectivamente el ciudadano ALVARO ANDRES GARCIA TELLEZ radicó una petición respetuosa, la cual fue enviada a los correos institucionales de dicha entidad, tales como: alcaldia@becerril-cesar.gov.co, contactenos@becerril-cesar.gov.co; hacienda@becerril-cesar.gov.co, los cuales son el medio idóneo para realizar dichas actuaciones, en cuya misiva solicitó lo siguiente:

“PRIMERO: Se pague de manera inmediata y a favor del consorcio AGP-JGH el saldo que ya fue reconocido en el acta de terminación del 29 de diciembre de 2020 por el valor de cincuenta y siete millones ciento seis mil trescientos setenta y un pesos y ochenta y dos centavos (\$57.106.371.82), teniendo en cuenta que desde el 21 de diciembre de 2021 se radicaron todos los documentos necesarios para el respectivo trámite. Se deja constancia que con el pago de este saldo el contratista se reserva el derecho de reclamar los posibles perjuicios y el pago de intereses que se ocasionó por la mora.

SEGUNDO: Se proceda a suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de interventoría CI-001 de 2018, celebrado entre el municipio de Becerril -Cesar Y el Consorcio AGP-JGH.

TERCERO: Se me entregue copia del acta de liquidación bilateral del contrato de obra No. CDO-101 de 2017 celebrado entre la UNION TEMPORAL PLACA HUELLA 2018 y el

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00202-00
Accionante	ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ
Accionado	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
Decisión	SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES.

municipio de Becerril-Cesar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no ha cumplido con su deber de publicación de los documentos en el portal del SECOP."

Descendiendo en el caso concreto se tiene que la petición efectivamente fue radicada, dado que, dentro de los anexos, de lo cual se corrió traslado a la entidad demandada, se observa un pantallazo del correo electrónico enviado con los archivos PDF que contienen la petición, lo cual se acompaña con los dichos del accionante, los cuales en este momento gozan de total veracidad, dado que fue aceptado por quien defendió los intereses de la Alcaldía del municipio de Becerril.

Ahora bien, se advierte que fue dada una respuesta al accionante, por lo que hace necesario valorar bajo el tamiz de la sana crítica, si la misma cumple con los requisitos del derecho de petición, es decir, si fue resuelto de fondo cada una de las pretensiones, afirmando desde ya que dicha contestación al igual que la dada al Despacho, resultó insuficiente, dejando sin precisar muchos elementos necesarios, tales como cuales son los requisitos de los cuales se adolece el trámite, para continuar con la remisión a la dependencia de hacienda, y considera de manera desatinada dicho profesional del derecho que con afirmar que "*no se han cumplido con los requisitos necesarios para proceder a su remisión a la dependencia de hacienda*", resuelve de fondo el derecho de petición planteado, sin que la asita razón.

Para el Despacho, responder de la manera como se hizo, no solo es una es una clara vulneración al derecho de petición, sino que, además desdice de los deberes que le asisten a quienes llevan las riendas del municipio cuando omiten cumplir cabalmente con sus deberes, se itera que, refulge con meridiana claridad que existe una vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en el art. 23 de nuestra Constitución, por lo que se hace imperioso la intervención del Juez Constitucional para que la Alcaldía del Municipio de Becerril - Cesar otorgue una respuesta de fondo a las peticiones respetuosas que ha realizado el usuario.

Por tanto, corresponde a la suscrita ordenar al Dr. Raúl Fernando machado Luna, en su condición de Alcalde del Municipio de Becerril - Cesar, que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión se sirva ofrecer una contestación clara, precisa y de fondo sobre cada una de las pretensiones del derecho de petición radicado por el accionante y del cual se corrió traslado; si ello no ocurriere se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00202-00
Accionante	ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ
Accionado	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
Decisión	SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES.

De todo lo que se ha venido colocando de presente, y como quiera que se ha hecho referencia al punto de disenso, no se hace imperioso ahondar en más motivaciones para concluir de manera fidedigna que se debe amparar el derecho fundamental de petición deprecado en esta acción constitucional.

Por último, es de vital importancia subrayar que una vez la entidad de quien se reclama el derecho fundamental de petición, ya sea de carácter público o privada recibe la misiva, ésta debe cumplir íntegramente lo establecido en la ley 1755 de 2015, es decir debe ofrecer una respuesta clara, oportuna y de fondo, tal como se expuso en el primero de los apartes de las consideraciones, además la misiva no se envía únicamente al Juzgado donde se interpone la acción de tutela con lo cual se cree de manera errada que se ha cumplido, sino que se debe probar fehacientemente que al peticionario se le comunicó y/o suministró la información requerida.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental de petición invocado por el ciudadano ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ, quien se identifica con la C.C. 1.098.626.076, de acuerdo con las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a al Dr. Raúl Fernando Machado Luna, en su condición de Alcalde del Municipio de Becerril - Cesar, que en el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión se sirva dar una respuesta, clara, precisa y de fondo a cada una de las peticiones presentadas por Álvaro Andrés García Téllez, de acuerdo con las consideraciones.

TERCERO: El desacato a lo ordenado en esta providencia, se sancionará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por Secretaría notificar la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que respecto de esta procede el recurso de impugnación.

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00202-00
Accionante	ÁLVARO ANDRÉS GARCÍA TÉLLEZ
Accionado	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL
Decisión	SE CONCEDEN LAS PRETENSIONES.

QUINTO: En caso de ser impugnada la presente decisión en los términos de ley, se ordena que por Secretaría de manera inmediata se envíe al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito de Valledupar para el reparto respectivo, atendido los protocolos de Bioseguridad establecidos por el CSJ.

SEXTA: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022